

RAD. 032 2017 00445 00

AUTO No. 1036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

4.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 2849 del 17 de agosto de 2017, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

5.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las anteriores comunicaciones bancarias.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de febrero de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2013 00102 00

AUTO No. 1117

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2015 00963 00

AUTO No. 1177

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **PREVIO** a reconocer personería a la abogada **EDNNA RAQUEL IDARRAGA VARGA** para que actué en representación de la sociedad **TELEVISION DEL PACIFICO.- TELEPACIFICO.-** y a dar por **TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación, sírvase allegar el certificado de existencia y representación de la mencionada sociedad con la finalidad de verificar la representación de la misma, por parte del señor **CESAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA**.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 013 2014 00516 00

AUTO No. 1176

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante abogada **LILIA DE JESUS MONTOYA RICO** solicita la terminación del presente proceso instaurado por la **CURADORA AD LITEM** por el pago de Gastos de Curaduría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **CURADORA AD LITEM LILIA DE JESUS MONTOYA RICO** en contra del señor **BRIAN ANDRES CASTAÑO ORDOÑEZ**, por pago de la obligación demandada.

2. **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-265851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2010 00620 00

AUTO No. 1171

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 127 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2008 00092 00

AUTO No. 1170

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jos de Ejecución
Municipales
do Silva Cano
tario

RAD. 26-2013-00090 00

AUTO No. 1191.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2.018.

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio No. 03-0213 del 26 de enero de 2018, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual da cuenta de la transferencia de depósitos judiciales para el presente proceso. Póngase en conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ³⁴ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: _____

27 FEB 2018

SECRETARIO

Juan Carlos Quintero Beltrán
Jefe de Ejecución
Jefes Municipales
Guillermo Silva Cano
Secretario

RAD. 01-2010-00509-00

AUTO No. 1192.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2.018.

En atención al escrito que antecede de la parte demandada -RICHARD MAY CASTILLO RIOS-, el Despacho,

RESUELVE:

1. Estese el demandado a lo dispuesto en el auto No. 798 del 16 de octubre de 2014 (Fl. 119), pues a la fecha no ha retirado el oficio No. 9419 de 1 de diciembre de 2014. Fl. 121. .

2. **REQUERIR** al Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se analizará la solicitud de la parte demandada de entrega de dinero. Igualmente, se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁴ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 00494 00

AUTO No. 1194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018).

.- Como quiera que mediante auto 829 de fecha 13 de febrero de 2.018 (Fl.67 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 66 C.2 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo de placa **JAU373**, el cual asciende a la suma de **\$3.350.000.00** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

DAVID MAURICIO SILVA CANO
SECRETARIO

27 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2010 00867 00

AUTO No. 1195

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en donde la parte actora allega el avalúo catastral, acompañado del avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE:

-. Del avalúo comercial (Fol.157-160) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

27 FEB 2018

DAVID MAURICIO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2013 00868 00

AUTO No. 1175

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora **LUÍS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN** y como quiera que cuenta con la facultad de recibir (Fl. 1/189) solicita la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 00494 00

AUTO No. 1190

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la solicitud presentada por la parte actora visible a folio 75 del cuaderno No. 2, el despacho

RESUELVE

1.- **COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHACHAGUI (N)**, para que realice la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-191011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto de propiedad del demandado **JESÚS JURADO (C.C. No. 16.650.260)** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

2.- **ADVIERTASE** a la parte interesada que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la mencionada entidad, serán sufragadas por quien solicitó el remate y no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efecto de la liquidación de costas.

3.- **LIBRESE** Despacho Comisorio al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHACHAGUI (N)**, con los insertos del caso, acompañando de copia de la diligencia de secuestro, del avalúo del bien, de la liquidación del crédito, de esta providencia, indicándole que queda facultado para fijar fecha y hora para celebrar la diligencia de remate, para la cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 448 a 450 del CGP.

4.- **AUTORIZESE** al señor **MARIO FERNANDO ENRIQUEZ DE LOS RIOS** a fin de que retire el despacho comisorio y sus anexos, de acuerdo a la autorización que antecede (Fl. 75).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 127 FEB. 2018

**DAVID MAURICIO SILVA CANO
SECRETARIO**

Estado de Ejecución
Civiles Municipales
David Mauricio Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2015 00646 00

AUTO No. 1174

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a la solicitud de las partes de dar por **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** en virtud al **"preacuerdo de pago"** solicitan el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes puestos a disposición del despacho por cuenta de los remanentes dejados a disposición por el **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al ser procedente y como quiera que dentro del presente proceso no hay solicitud de remanentes de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-637415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- **DECRETAR**, el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-637415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la aquí demandada, comunicada mediante oficio 08-1996 de fecha 24 de agosto de 2.017 (Fl. 11 C.2). Librese el respectivo oficio y realícese la entrega a la parte actora a través de su apoderado judicial **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ**.

2.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

EJECUTORIADO EL PRESENTE PROCESO Y ENTREGADO EL OFICIO DE DESEMBARGO A LA PARTE ACTORA, INGRESE EL PRESENTE PROCESO A DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA TERMINACION DEL PROCESO, DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR LAS PARTES (Fl.26/27 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Jefes de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 16-2014-00331-00
AUTO No. 1193
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2018.

Visto el Oficio (Conversión de Títulos), el auto que antecede, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste la conversión de títulos de depósito judicial del juzgado de origen 16 Civil Municipal de Cali, que da cuenta de la transferencia de depósitos judiciales, se pone en conocimiento.

2. **DISPÓNGASE POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, el pago de los títulos de depósito Judicial que a continuación se relacionan por valor de \$2.809.825,00, con lo cual se cubre el valor de la liquidación aprobada mediante auto No. 5567 obrante a folio 83 y, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada EDISON ROJAS ORTIZ C.C.#19.638.717, para el efecto dispóngase de los títulos que a continuación se relacionan:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 51875520

Nombre LUCERO VARELA MILLAN

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002146157	54375056	FREDDY FERNEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 2.543.865.00

Para efecto de completar la suma de \$2.809.825,00, fraccíonese el título de depósito judicial No:

469030002146158	54375056	FREDDY FERNEY PERDOMO PLAZA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 1.484.025.00
-----------------	----------	-----------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Y páguese a favor de la parte demandante, a través de su apoderada EDISON ROJAS ORTIZ C.C.#19.638.717, la suma de \$265.960,00 y el excedente del mencionado valor, esto es, la suma de \$1.218.065, corresponde al saldo que queda.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 27 FEB 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2011-00636-00

AUTO N°. 1188

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., el despacho dispone **adicionar** el auto No. 851 del fecha 15 de febrero de 2018 notificado por estado No. 31 de fecha 22 de febrero del presente año, para **requerir a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria del presente proveído**, se sirva dar cuenta de lo ordenado en el auto No. 3387 DEL 09 DE MAYO DE 2017 (Fl. 96 del Cdo. 2), pues se observa que retiró el Despacho Comisorio No. 02-135 el día 1 de noviembre de 2017 (Fl. 97 Cdo. 2), y lo presentó ante el comisionado –Alcaldía de Santiago de Cali-, el día 7 del mismo mes y año y, sin que se tenga conocimiento por parte del despacho de la suerte del mismo, pues han transcurrido más de tres meses desde la fecha en que se hizo entrega de éste a la Alcaldía de Santiago de Cali.

Se le advierte a la parte demandante lo prescrito en el Art. 78 # 1º, 3º y 8º : del C. G. P., **Son deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados:**

“1º. Proceder con lealtad y buena fe en todas sus actuaciones [...] 3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias [...] Prestar al Juez la colaboración para la práctica de pruebas y diligencias...”.

Toda vez que puede llegar a causar perjuicios a la parte demandada o al tercero que ha presentado peticiones en el presente proceso.

No obstante lo señalado, el Despacho dispone oficiar a la –Alcaldía de Santiago de Cali-, para que ordene a quien corresponda informe **en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva**, informe de la suerte del

Despacho Comisorio No. 02-135 del 10 de mayo de 2017, presentado por la parte demandante el día 7 de noviembre de 2017 (Fl. 168). **OFICIESE INMEDIATAMENTE POR SECRETARÍA y anéxese copia del folio 168.**

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: _____

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2009 01143 00
AUTO No. 1196
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos el oficio 3657 de fecha 10 de noviembre de 2.017 y radicado ante la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI el día 14 de Noviembre de 2.017 por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dejando de presente que la conversión de los depósitos judiciales se realizó con un numero de cedula errada (34.681.332) de la demandada MELDY ARARAT CAICEDO siendo lo correcto (34.680.332).

2.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 y 4 del auto 1947 de fecha 22 de marzo de 2.017, y dado que el juzgado de conocimiento realizó la conversión de los depósitos judiciales, por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realícese la entrega a la parte actora PRAXEDIS VIVEROS a través de su apoderado judicial FABIAN LEON ORTIZ (C.C. No. 79.420.355) quien cuenta con facultad para RECIBIR, (Fl. 1C.1) los siguientes títulos judiciales constituidos, por valor de \$5.835.30

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001959037	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 298.748,00
469030001959038	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 342.228,00
469030001959039	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030001959040	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 392.387,00
469030001959041	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 410.544,00
469030001959042	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 307.324,00
469030001959043	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 265.503,00
469030001959044	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 122.433,00
469030001959045	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 50.000,00
469030001959046	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 365.328,00
469030001959047	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 398.722,00
469030001959048	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 391.679,00
469030001959049	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 421.597,00
469030001959050	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 317.271,00
469030001959051	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 317.271,00
469030001959052	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 350.959,00
469030001959053	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030001959054	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2016	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002054717	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 350.447,00
469030002054718	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 51.424,00
Total Valor						\$ 5.553.863,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002107901	38432570	PRAXEDIS VIVEROS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 281.441,00
Total Valor						\$ 281.441,00

Para ser abonado a la ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por valor de (\$7.109.696.00) y las COSTAS (\$364.39200) FI 26 C.1, que se encuentran aprobadas.

3.- NEGAR la petición de la apoderada judicial de la parte demandada dé dar por terminado el presente proceso (Fl. 175 C.1), toda vez que revisado los depósitos judiciales, los mismos no cubren la totalidad de las obligaciones en firme, y dicha petición no cumple con las disposiciones del artículo 461del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIA

Secretaría de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2013 00419 00

AUTO No. 1173

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a los escritos que antecede el despacho

RESUELVE

1.- **TENER** por notificado al acreedor hipotecario **CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR** hoy **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, toda vez que se le notificó dentro de los veinte¹ (20) días para que hiciera valer su acreencia, tiempo en el cual **GUARDO SILENCIO** artículo 462 del C.G.P.

2.- **DENEGAR**, la petición de señalar fecha de remate, toda vez que una vez realizado el control de legalidad el avalúo catastral y comercial que se encuentra en firme (FL. 215) tiene con una vigencia del año 2016/2017, en consecuencia se **REQUIERE** a las partes para alleguen un **nuevo avalúo año 2.018**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

3.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo comercial actualizado del inmueble, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-514584** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ Fecha de envió 22/01/2018 Notificado 23/01/2018 vence 20 días 06/02/2018

RAD. 020 2000 01033 00

AUTO No. 1173

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

. Del avalúo catastral¹ (Fol. 593) y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-399675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

27 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

¹ Vigencia año 2018

RAD. 020 2010 01050 00

AUTO No. 1116

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2014 00286 00

AUTO No. 1115

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario S1

RAD. 008 2011 00523 00

AUTO No. 1118

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. **27 FEB 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2013 00822 00

AUTO No. 1119

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
34
En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 27 FEB 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2012 00295 00

AUTO No. 1120

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2012 00319 00

AUTO No. 1144

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2018

Visto escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-183, sin diligenciar, procedente de la Alcaldía Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2015 00195 00

AUTO No. 1187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- En atención al escrito que antecede y revisado el certificado catastral visible a folio 96 el predio distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-403033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tiene un código único, ficha catastral 760010100149800760023000000023, en consecuencia no se accede a la corrección del auto 744 de fecha 12 de febrero de 2.018 (Fl. 126).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00209 00

AUTO No. 1185

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 29).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2017 00441 00

AUTO No. 1184

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 28/29).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00036 00
AUTO No. 1179
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** y como quiera que cuenta con la facultad de recibir (Fl. 1) solicita la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, y dado que dentro del presente proceso se encuentra pendiente aprobar y/o modificar la liquidación del crédito presentado el despacho

RESUELVE

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 47/48) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que dentro de la liquidación del crédito no se tiene en cuenta el depósito judicial No. 469030002131788 por valor de \$783155.00, el cual se encuentra constituido visible a folio 39, valor que constituye abono a la obligación.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL											
VALOR		\$ 2.000.000,00									
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 51.226.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 45.200.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 98.026.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.800.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 144.826.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.800.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 191.626.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.800.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 239.626.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 287.626.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 335.626.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 384.426.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 433.226.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 482.026.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 530.826.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 579.626.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 628.426.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.800.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 676.426.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 724.426.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 48.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 771.426.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 47.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 817.626.67	\$ 0.00	\$ 2.000.000.00		\$ 0.00	\$ 46.400.00
nov-17	20.96	31.44	2.30	28-nov-17	\$ 1.796.472.00	\$ 0.00	\$ 935.712.00	\$ 1.064.288.00	\$ 42.933.33	\$ 1.631.91	\$ 44.565.24
dic-17	20.77	31.16	2.29	14-dic-17	\$ 783.155.00	\$ 0.00	\$ 770.149.40	\$ 294.138.60	\$ 11.373.69	\$ 3.592.41	\$ 14.966.10
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 10.298.77	\$ 0.00	\$ 294.138.60		\$ 0.00	\$ 6.706.38
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 10.298.77	\$ 0.00	\$ 294.138.60		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
COSTAS DEL PROCESO FL. 19	\$ 200.000
CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES APROBADOS FL. 16	\$ 579.627
TOTAL DE LA LIQUIDACION CREDITO Y LAS COSTAS APROBADA	\$ 2.779.627
DEPOSITOS JUDICIALES FL. 36	\$ 1.996.472
DEPOSITOS JUDICIALES FL. 39	\$ 783.155
TOTAL DE DEPOSITOS JUDICIALES (ABONO)	\$ 2.779.627
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01-04-2017 AL 30-01-2018	\$ 884.064
SALDO CAPITAL	\$ 294.139
SALDO INTERESES	\$ 10.299
DEUDA TOTAL	\$ 304.437

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$304.437.00** m/cte, **(saldo insoluto de capital \$294.139.00 e Intereses moratorios al 30-01-2018 \$10.299.00)**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- En atención a la solicitud presentada por las partes a través del apoderado judicial de la parte actora **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** quien cuenta con la facultad de recibir (Fl. 1) solicita la terminación del presente proceso, en razón al acuerdo extra proceso con entrega de títulos hasta la cantidad de **\$350.526.98**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

4.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, realícese el fraccionamiento del siguiente depósitos judicial, *

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002131788	8002024335	COORDISTRIBUCIONES	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 783.155,00

Y dispóngase el pago a la parte actora **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES** a través de su apoderado judicial **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.717.521 de la suma de **\$350.526.98**.

5.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES** a través de su apoderada judicial **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.717.521 de la suma de **\$350.526.98**, y como excedente del pago de la obligación demandada entréguese a la parte demandada **JESUS ANTONIO SANDOVAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.449.738 la suma de **\$432.628,02 siempre y cuando no exista embargo de remanentes**.

6.- **IGUALMENTE** se **ORDENA** la entrega de los depósitos judiciales después de entregado a la parte actora lo relacionado en el numeral 5 del presente auto, a la parte demandada **JESUS ANTONIO SANDOVAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.449.738, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**, conforme a la relación que a continuación se relaciona, como excedente del pago de la obligación demandada la cantidad de **\$6.422.269.00 *******

Número del Título	Documento Demand	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
*469030002117844	*800202433	DANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 998.236,00
*469030002131789	*8002024335	COORDISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 215.081,00
*469030002134253	*800202433	DANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 998.236,00
*469030002134254	*800202433	DANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 1.134.376,00
*469030002148948	*800202433	DANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 998.236,00
*469030002161857	*800202433	DANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.039.052,00
*469030002171600	*800202433	DANCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.039.052,00
Total Valor						\$ 6.422.269,00

7.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

8. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

9. Una vez se efectuado lo indicado en los numerales anteriores del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

10. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00539 00

AUTO No. 1183

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 33/34).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARÍA

27 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAD. 018 2015 00148 00
AUTO No. 1182
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 48-50).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. **27 FEB 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2008 00725 00

AUTO No. 1180

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma no refleja ningún abono a las obligaciones y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2016 00796 00

AUTO No. 118 1

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 33).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

27 FEB 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2012 00289 00

AUTO No. 1185

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 29), y posterior **ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** que se encuentren consignados en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2012-00479-00

AUTO No. 1194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de enero de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, se pone en conocimiento.

Así mismo, se indica a la parte ejecutante que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ³⁴ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

27 FEB 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2013 00795 00

AUTO No. 1169

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Encargados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2016 00209 00

AUTO No. 1140

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2.018

En atención a la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia JOHN EISENHOWER RAMÍREZ, quien indica su afectación física, la cual le impide aceptar el cargo para el cual fue nombrado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER** en cuenta la manifestación realizada por el auxiliar de la Justicia JOHN EISENHOWER RAMÍREZ y en consecuencia **RELEVARLO** del cargo de apoderado judicial del demandado, designado en el numeral tercero del auto No. 1961 de 21 de marzo de 2017. En su lugar **DESIGNAR** como apoderado judicial a Acosta Rosas Amparo auxiliar de la justicia tomada de la lista oficial, para que represente en el proceso amparando al demandado JUSTO GERMAN RODRÍGUEZ. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho dispone, Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral segundo del auto No. 1818 de fecha 02 de septiembre de 2016 (fol. 40), **COMISIONANDO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-730739.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 FEB 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

anc

RAD. 14-2016-00616-00

AUTO No. 1129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 febrero de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 27 FEB 2018
Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. ~~008~~-2009-01081-00

AUTO No. 1166.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2018.

Visto el Oficio (Conversión de Títulos), y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de origen 8° Civil Municipal de Cali, Valle, para que se sirva ordenar a quien corresponda de cuenta de lo solicitado mediante oficio No. 02-4054 del 14 de noviembre de 2017. Oficiese por secretaría y anéxese copia del citado oficio y, del reporte de títulos del Banco Agrario que deja ver que los títulos de depósito judicial a la fecha no han sido transferidos a la cuenta del Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ³⁴ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 01-2009-00494-00

AUTO No. 1136.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2018.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, se pone en conocimiento.

2. **REQUERIR** al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se analizará la solicitud de la parte demandante de entrega de dinero.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>30</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	27 FEB 2018
Fecha:	27 FEB 2018
Jueces de Elección Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	
SECRETARIO	

RAD. 31-2013-00531-00

AUTO No. 1167.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2018.

Vista la petición que antecede de la parte demandada JOSE ANTONIO GRUESO VALLECILLA, de entrega de depósitos judiciales, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se analizará la solicitud de la parte demandada de entrega de dinero. Igualmente, se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>34</u>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	27 FEB 2018
Fecha:	
SECRETARIO	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAD. 01-2010-00520-00

AUTO No. 1124.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, y como quiera que no hay prueba que dé certeza que la auxiliar de la justicia recibió el único oficio que se le ha remitido (No. 002-0767 del 26 de abril de 2016), el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la auxiliar de la justicia ELIZABETH CASALLAS, a través de oficio para que se sirva informar al despacho porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto No. 167 de fecha 10 de febrero de 2016, comunicado con oficio No. 002-0767 del 26 de abril de 2016, anéxese copia del citado auto y del referido oficio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ³⁴ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 24-2015-01063-00

AUTO No. 1121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 febrero de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. ³⁴	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	
Fecha:	27 FEB 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAD. 34-2011-00057-00

AUTO No. 1121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 febrero de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso dado que el demandado "se ha puesto al día con la obligación ejecutada [...] solicito la terminación del proceso por pago", presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁴ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Santiago de Cali, 22 febrero de 2018.



Banco Agrario de Colombia
 NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31306813	Nombre	MARCELA RIVERA GOMEZ
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	----------------------

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Vencimiento	Valor
469030002103276	8600029604	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	\$ 497.974.00
469030002129703	8600029604	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 328.526.00
469030002129704	8600029604	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 108.734.00

\$932.234

Igualmente dispóngase el pago de la suma de \$1.747.641,00, A LA PARTE DEMANDADA MARCELA RIVERA GOMEZ C.C.#31306813, como excedente del pago de la obligación ejecutada en el presente proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Para el efecto téngase en cuenta los títulos que a continuación se relacionan:

469030002103275	9600029604	BANCO DE BOGOTA S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	\$ 390.949.00
469030002103280	9600029604	BANCO DE BOGOTA S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	\$ 392.059.00
469030002103281	9600029604	BANCO DE BOGOTA S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	\$ 536.126.00
469030002103282	1	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2017	NO APLICA	\$ 428.507.00

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: _____

27 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 25-2013-00608-00

AUTO No. 1125

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 febrero de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. ³⁴	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	27 FEB 2018
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	
SECRETARIO	

RAD. 08-2016-00069-00

AUTO No. 987

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2018.

En virtud a que en el numeral 4º del auto No. 536 del 01 de febrero de 201 (Fl. 72 Cdio. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre correcto del demandada es JOHN JAIRO QUICENO CANO y no como quedó en la providencia citada.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

27 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2016 00827 00

AUTO No. 1189

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018).

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, y como quiera que allega el impuesto de rodamiento de conformidad con el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE:

1. Del avalúo (Fol. 109) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo de placa **IIU-277**, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

DAVID MAURICIO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

RAD. 08-2016-00069-00

AUTO No. 536.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante de terminación del proceso con entrega de depósitos judiciales al demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada JOHN JAIRO QUICENO, identificado con la C.C.#18.603.671, de los títulos judiciales, por la suma de **\$2.908.009,00 m/Cte** y que a continuación se relacionan, siempre y cuando no exista embargo de remanentes:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 18603671

Nombre JHON JAIRO QUICENO CANO

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002157929	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2018	NO APLICA	\$ 844.533.00
469030002157933	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2018	NO APLICA	\$ 411.147.00
469030002157937	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2018	NO APLICA	\$ 640.008.00
469030002157940	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2018	NO APLICA	\$ 540.298.00
469030002157946	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2018	NO APLICA	\$ 472.023.00

Total Valor \$ 2.908.009.00

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. Por la decisión adoptada, sin consideración el petitorio del 17 de noviembre de 2017 de la parte demandante. Así mismo, se agrega para que obre y conste el oficio No. 4124 del 30 de noviembre de 2017 del juzgado de origen, transferencia de depósitos judiciales (5).

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 FEB 2018

SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario